



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Fortul, **tres de noviembre de dos mil veinte.**

Ante la petición de ingreso al despacho por parte del abogado ANTONIO MARIA ECHEVERRY CUETO para ventilar lo referente al proceso que nos ocupa, no SE ACCEDE a la solicitud toda vez que dicho proceso se encuentra debidamente digitalizado, por lo que se ordena que por secretaría se remita al correo electrónico del abogado el link del proceso a efectos que éste pueda hacer las revisiones que considere pertinentes.

En cuanto al memorial fechado el 10 de septiembre de 2020 que el abogado hace llegar vía correo electrónico junto con anexo del pantallazo, se tiene que en efecto tal como lo informa el secretario, el correo a donde fue dirigido (demandasjfortul@cendoj.ramajudicial.gov.vo;) dicho memorial no corresponde a este estrado judicial, toda vez que la cuenta correcta es demandasjfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciendo claridad al apoderado judicial que dicha cuenta es única y exclusivamente para recepción de demandas, pues para las demás actuaciones la cuenta de correo electrónico dispuesta es jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo que en consecuencia este despacho se mantiene en la decisión de rechazo de la demanda tal como se decidió por auto del 27 de octubre de 2020.

Lo anterior por cuanto es responsabilidad de las partes estar pendientes que las correspondencias que remiten sean enviadas de manera oportuna a las cuentas de correo electrónico dispuestas para tal fin.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2020-00160 Ejecutivo para garantía real.

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Código de verificación: **5978144847f4c2b9605c8a18498c3963bb8d21bd31483d2f82cd97293dea48fc**

Documento generado en 03/11/2020 03:34:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

Fortul, Arauca, tres de noviembre de dos mil veinte

Accédase a lo solicitado por la señora *MARIA YOLANDA TARAZONA ORTEGA*, en consecuencia por secretaria, previa revisión del libro individual de alimentos expídase la certificación solicitada.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-40-89-001-2008-00008 Alimentos

C.E.D.M.

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Código de verificación: **bedee9127aad7acc4df4d689f2f414e8d99ef6008f269584b77bfdc0754191d0**

Documento generado en 03/11/2020 03:35:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, tres de noviembre de dos mil veinte.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que la parte actora hubiera subsanado la demanda tal como se le solicitó en auto del 24 de agosto de 2020, habrá de rechazarse la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien la apoderada judicial en memorial del 01 de septiembre de 2020 solicita que al poder anexo a la demanda no se le apliquen las exigencias del Decreto 806 toda vez que el mismo fue presentado personalmente en el año 2017, lo cual no es procedente toda vez que si bien en efecto fue suscrito en dicha fecha, la demanda fue presentada en el mes de agosto de la corriente anualidad por lo que debe ajustarse a las normas que actualmente se encuentran vigentes.

De otra parte el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue allegado el día 07 de septiembre de 2020, fecha extemporánea a la concedida para la Subsanación de la demanda, no obstante que igualmente la apoderada judicial en el memorial referido indicó que había solicitado dicho documento a la ORIP sin que le hubiera sido respondida la petición; sin embargo los documentos o anexos deben ser allegados al momento mismo de la presentación de la demanda o dentro del término concedido para subsanar la misma, lo cual no ocurre en el presenta caso.

En consecuencia, devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA, promovida por el señor JORGE HENRY VANEGAS ORTIZ a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE OVIDIO ROJAS DAZA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y Archívense definitivamente las diligencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81-300-40-89-001-2020- 00152 Pertenencia.

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994fea3e3c802bba4c463b92f5ce52cb63423e74927454f2b168e226912eed86

Documento generado en 03/11/2020 03:37:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>